

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2023 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 963

RADICACIÓN 2023-327

Santiago de Cali, treintauno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- No se aporta copia del registro civil de matrimonio de las partes, prueba idónea del estado civil, y no la partida eclesiástica, teniendo en cuenta la fecha de su celebración, conforme al Decreto 1260 de 1970. (Art. 84-2 C.G.P.).
- 2.- En los hechos de la demanda, no se determina con claridad el tiempo de ocurrencia del hecho configurativo de la causal de divorcio invocada, ésta es, la separación de cuerpos de hecho, limitándose a indicar en el hecho 4º, que hace veintidós años. (Art. 82-4 C.G.P.).
- 3.- En la demanda no se suministra la dirección física del apoderado judicial. (Artículo 82-10 del C.G.P.).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida mediante apoderado judicial

por el señor **HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO**, en contra de **LUZ ESTELLA VASQUEZ DE QUINTERO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y que deberá remitir a la demandada, copia del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSE A. CARDONA ZEA, abogado, identificado con C.C. 71.218.760 y T.P. No. 284.636 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, para que lo represente en términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario